

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES LABORALES
COROZAL – SUCRE

Corozal, Sucre cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO LABORAL

DEMANDANTE: JHONY ENRIQUE PATERNINA CANCHILA

DEMANDADO: COLEGIO PESTALOZZIANO

RADICADO: 70215318900220150010900

1. OBJETO

Revisando de oficio el expediente referenciado se puede observar que existen varias solicitudes que están pendiente por resolver:

1. En la calenda del 28 de febrero de 2022, la apoderada judicial de la parte demandante aporta a través de los canales dispuestos por el consejo superior de la judicatura, memorial en donde solicita se declare desierto el recurso de apelación impetrado por la parte demandada, como quiera que, no cumplió con la carga procesal de suministrar las expensas, tal como lo indico el numeral tercero del auto 11 de febrero de 2022.

2. De oficio observa el despacho que en el auto de 11 de febrero de 2022, en su numeral cuarto se nombró auxiliar de la justicia pero se omitió decretar el despacho comisorio.

2. CONSIDERACIONES

2.1 DESIERTO DEL RECURSO

Revisando acuciosamente el expediente digital, esta unidad judicial observa que de conformidad a lo establecido en el numeral segundo de la parte resolutive del proveído del 11 de febrero de 2022, se concede recurso de apelación en efecto devolutivo interpuesto por el apoderado de la parte demandada contra el auto de fecha 18 de octubre de 2019, el cual rechazó de plano la excepción previa de inepta demanda y la excepción de mérito denominada falta de legitimidad de la parte demandante, indicándosele que contaba con el término de 5 días para el suministro de las expensas, contados a partir de la notificación del presente auto, con la advertencia de que en caso negativo u omisivo se declarará desierto el recurso impetrado.

Al respecto se encuentra que una vez vencido el término de que trata el inciso 2º del artículo 324 del C.G.P, aplicable por la remisión que para tal efecto hiciera el inciso 2º del artículo 353 ibídem, el cual venció el 17 de febrero del presente año, la parte recurrente no efectuó pago alguno por concepto de las expensas requeridas para poder proceder a la concesión del recurso de apelación, razón por la cual debe declararse desierto el mismo.

2.2 DESPACHO COMISORIO

Por medio de auto del 11 de febrero de 2022, esta unidad judicial ordenó el embargo y retención sobre el 50% de las sumas de dinero que recaudan diario por concepto de pago de matrícula, pensión o mensualidad escolar de los estudiantes, certificados, constancias, pago de derecho a grados y cualquier otro concepto de venta que reciba la institución educativa COLEGIO PESTALOZZIANO, identificado con Nit. No. 800.149.295-9 y se nombró a la Dra. CELIS HERNANDEZ PÉREZ como secuestre.

Por lo que para que se realice el secuestro en debida forma y evitar el fraude o colusión se ordena comisionar a la Inspección de Policía de Corozal, para realizar la DILIGENCIA DE SECUESTRO, a quien se le otorgan amplias facultades para llevar a cabo la misma, así como la de allanar si fuere necesario, para subcomisionar, valerse de la fuerza pública si ello fuere necesario, nombrar secuestre, fijarle sus honorarios provisionales y en caso de que no comparezca para remplazarlo por uno de la lista oficial de auxiliares de la justicia, siempre que se acredite que se le notificó su designación; de todo lo cual se dejará constancia en las respectivas actuaciones. Líbrese despacho comisorio. Para efectos de la comisión, conforme el art. 39 del C.G del P., se ordena anexar junto al despacho comisorio y copia de la presente providencia.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR desierto el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte Demandada contra la decisión que resolvió las excepciones previas de ineptitud de la demanda dentro del proceso de referencia, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Comisionar para la diligencia de secuestro, a la **INSPECCIÓN DE POLICÍA DEL MUNICIPIO DE COROZAL** , con amplias facultades para llevar a cabo diligencia, así como la de allanar si fuere necesario y la de posesionar al secuestre aquí designado y en caso que este no comparezca podrá reemplazarlo por uno de la lista oficial de auxiliares de auxiliares de la justicia, siempre que acredite que se le notifico su designación con no menos de ocho días de anticipación a la fecha programada para llevar a cabo la diligencia. Por secretaria expídanse los respectivos oficios.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE
CLARENA LUCIA ORDOÑEZ SIERRA
JUEZA

Firmado Por:

Clarena Lucia Ordoñez Sierra
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a1e065a7bc4933287e9a6a9bfd1e065a13f265893cbb308d5b26eed592734**

Documento generado en 05/04/2022 09:46:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>